



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 29 de abril de 2022

NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO

TRAMITE: ACCIÓN DE TUTELA – ADMISIÓN
ACCIONANTE: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.
ACCIONADO: JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-22-03-000-2022-000108-00-4038
Ponente: HOMERO MORA INSUASTY

La suscrita secretaria con la intención de NOTIFICAR a los señores, Edificio Acalanto P.H. **GLORIA CECILIA CAICEDO WAITOTO SANCHEZ, LILIANA ROJAS** y cualquier otra persona con interés para intervenir dentro del trámite de insolvencia distinguido con la radicación No. 015-2015-00334, iniciado por la señora Liliana Sánchez Rojas, publica el siguiente

AVISO

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha ocho (08) de abril de 2022 que a la letra dice: *“RESUELVE: 1º. AVOCAR la solicitud de amparo constitucional incoada por la sociedad Inversionistas Estratégicos S.A.S. frente al Juzgado Quince Civil del Circuito de esta ciudad. 2º. Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela. 3º. Vincular a este asunto a todas las personas que intervienen dentro del trámite de insolvencia distinguido con la radicación No. 015-2015-00334, iniciado por la señora Liliana Sánchez Rojas. El secretario del despacho en el cual se encuentre actualmente el expediente, en forma inmediata, enterará de este auto a quienes son partes intervinientes en el trámite cuestionado en cita para que puedan hacer valer sus intereses y remitirá con destino a esta Corporación las respectivas constancias de notificación. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se les enviará copia a los vinculados. 4º.- Requerir a la autoridad involucrada y a los demás vinculados para que, dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de esta providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela. Asimismo, el juzgado convocado deberá remitir, de forma escaneada o digitalizada, copia del expediente y de las demás piezas procesales que considere necesarias para respaldar la oposición a la tutela. 5º.- Notificar el presente proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz. NOTIFIQUESEY CUMPLASE Magistrado HOMERO MORA INSUASTY.*

Nota: Tal publicación se hace en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil.

Atentamente,

**CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES
SECRETARIA SALA CIVIL**



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL DE DECISIÓN
MAG. PONENTE DR. HOMERO MORA INSUASTY**

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.- 76001-22-03-000-2022-00108-00-4038

Proviene de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, M. P. Dra. María Patricia Cruz Miranda, la acción de tutela incoada, a través de representante legal, por la sociedad Inversionistas Estratégicos S.A.S. frente al Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, para que sean protegidos sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

Analizada la petición encuentra el Despacho que esta reúne las exigencias contempladas en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992; además, teniendo en cuenta nuestra condición de superior funcional de la autoridad judicial accionada, ciertamente, habrá de avocarse y darle el trámite pertinente.

En consecuencia, esta Corporación en Sala Civil Singular,

RESUELVE

1°. AVOCAR la solicitud de amparo constitucional incoada por la sociedad Inversionistas Estratégicos S.A.S. frente al Juzgado Quince Civil del Circuito de esta ciudad.

2°. Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

3°. Vincular a este asunto a todas las personas que intervienen dentro del trámite de insolvencia distinguido con la radicación No. 015-2015-00334, iniciado por la señora Liliana Sánchez Rojas.

El secretario del despacho en el cual se encuentre actualmente el expediente, en forma inmediata, enterará de este auto a quienes son partes intervinientes en el trámite cuestionado en cita para que puedan hacer valer sus intereses y remitirá con destino a esta Corporación las respectivas constancias de notificación. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se les enviará copia a los vinculados.

4°.- Requerir a la autoridad involucrada y a los demás vinculados para que, dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de esta

providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela. Asimismo, el juzgado convocado deberá remitir, de forma escaneada o digitalizada, copia del expediente y de las demás piezas procesales que considere necesarias para respaldar la oposición a la tutela.

5°.- Notificar el presente proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HOMERO MORA INSUASTY
Magistrado

**HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI VALLE DEL CAUCA
SALA CIVIL (REPARTO)**

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA DE INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. CONTRA EL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

JOSE FERNANDO SOTO GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.525 expedida en la ciudad de Cali (Valle), en representación de la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S.**, sociedad constituida mediante acta número 01 de la asamblea de accionistas del 19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013 bajo el número 01709022 del libro IX con el NIT Nro. 900.595.549-1, quien a su vez actúa en nombre y cuenta del “FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013” con poder especial otorgado mediante escritura pública 11833 de fecha 12 de Diciembre de 2.013 de la Notaria 72 del círculo de Bogotá con el NIT Nro. 830.054.076-2, actuando en causa propia dentro del proceso de la referencia, acudo ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991y 1382 de 2000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos Fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados, como lo son, **DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO**, por la falta de eficacia y eficiencia del **JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, de conformidad los siguientes:

HECHOS

1. Cursa en el Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Cali, con numero de radicado 76001310301520150033400, proceso de reorganización empresarial de la señora Liliana Sánchez identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.203.567, donde se convocó a los acreedores para hacer valer sus acreencias, dentro de los cuales Inversionistas Estratégicos S.A.S. actúa en su calidad de acreedor cesionario del Banco BBVA S.A.
2. El proceso está sin movimiento desde el pasado 01 de diciembre del año 2021, dentro de los cuales han transcurrido 4 meses sin obtener ningún tipo de avance al respecto, hemos en reiteradas oportunidades asistido al Despacho para impulsar el proceso en aras de saber el próximo pronunciamiento del señor Juez, sin embargo las labores de impulso han sido infructuosas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagra el derecho de las personas de acceder a la administración de justicia y a un debido proceso sin dilaciones injustificadas. La consagración de estos derechos ha sido entendida por la Corte Constitucional como una forma de asegurar la justicia a los habitantes del territorio nacional, y de esta forma, garantizar la efectividad de otros derechos fundamentales, por lo que se trata de derechos fundamentales susceptibles de protección jurídica a través de la acción de tutela.

Así mismo, la Corte Constitucional ha interpretado que el derecho de acceso a la administración de justicia no se limita a garantizarle a los habitantes del territorio la posibilidad de solicitar ante los jueces competentes la protección o el restablecimiento de sus derechos, sino que implica, además que el acceso sea efectivo. Esta idea fue desarrollada por la Corte en la sentencia C-037 de 1996 (MP. Vladimiro Naranjo Mesa), mediante la cual se revisó la constitucionalidad del proyecto de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. En esta sentencia se dijo:

“El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los

derechos amenazados o vulnerados Es dentro de este marco que la Corte Constitucional no ha vacilado en calificar al derecho a que hace alusión la norma que se revisa -que está contenido en los artículos 29 y 229 de la Carta Política- como uno de los derechos fundamental es susceptible de protección jurídica inmediata a través de mecanismos como la acción de tutela prevista en el artículo 86 superior”.

Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte ha admitido la posibilidad de que el incumplimiento de los términos procesales para tomar una decisión no sea producto de la negligencia del funcionario judicial en el cumplimiento de sus obligaciones, sino que se deba a un motivo razonable. Por lo tanto, para tutelar los derechos al acceso a la administración de justicia y al debido proceso sin dilaciones injustificadas, el juez de tutela debe analizar las circunstancias concretas de cada caso, y determinar, en primer término, si en efecto existe un incumplimiento de los términos legales y, en caso de que la respuesta sea afirmativa, indagar si está justificado por motivos razonables y ajenos a la voluntad del funcionario judicial, que le hayan impedido resolver en el término esperado.

La jurisprudencia de la Corte ha admitido la posibilidad de que el incumplimiento de los términos procesales para tomar una decisión no sea producto de la negligencia del funcionario judicial en el cumplimiento de sus obligaciones, sino que se deba a un motivo razonable. Por lo tanto, para tutelar los derechos al acceso a la administración de justicia y al debido proceso sin dilaciones injustificadas, el juez de tutela debe analizar las circunstancias concretas de cada caso, y determinar, en primer término, si en efecto existe un incumplimiento de los términos legales y, en caso de que la respuesta sea afirmativa, indagar si está justificado por motivos razonables y ajenos a la voluntad del funcionario judicial, que le hayan impedido resolver en el término esperado. (T-579/11).

Con este actuar claramente **INCONSTITUCIONAL**, del **JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, donde se evidencia que ha transcurrido desde la fecha de la aceptación de la reorganización 6 años, sin que hasta la fecha se hubiese resuelto el proceso jurídico, o en su defecto, se hubiera corrido traslado del proyecto de adjudicación al parecer presentado por el liquidador.

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al Señor Juez **TUTELAR** a favor de la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S.** los derechos fundamentales invocados ordenándole al Juzgado accionado, que en el plazo no mayor a 48 horas **DAR TRAMITE AL PROYECTO DE ADJUDICACION.**

PRUEBAS

1. Solicito respetuosamente sean tenidas en cuenta como pruebas, las obrantes dentro del proceso 76001310301520150033400 del Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Cali.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S.**

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hecho y derechos, no he presentado petición similar ante autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

El Accionante **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA** en la secretaria de su Despacho, o en Bogotá en la **Carrera 11 A No. 93 - 52 OFICINA 201**, correo electrónico comercial@inverst.co, TELEFONO: 6167030

El accionado **JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, en la **CALLE 8 NO. 1 -16 OFICINA 203 en Cali.** en el correo j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANEXOS

Aparte de los mencionados en el acápite de las pruebas, adjunto dos **(02)** copias de esta acción, una **(01)** con sus anexos para el traslado de la entidad accionada, y otra simple para el archivo del juzgado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Soto', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat illegible.

JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA
C.C. 16.691.525 DE CALI
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S.